



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL – LESION ENORME
Radicado : 2021-001633-00
Demandante : EDGAR PICON SEPULVEDA.
Demandado : HENRY ACEROS PARDO.

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 25 de octubre de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., dos de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En escrito de fecha 23 de septiembre de 2021, la parte demandante a través de su apoderado judicial, presenta memorial solicitando aclaración del auto de fecha 17 de septiembre de 2021, que rechaza la demanda contra HENRY ACEROS PARDO.

Manifiesta el memorialista que el inmueble objeto del contrato a rescindir fue sometido a un avalúo que determinó el valor del solo terreno en la suma de \$168.640.000, el valor de la casa en él construida en la suma de \$141.750.000, que sumados dan un valor de \$313.030.930, bienes usufructuados de mala fe por el comprador desleal y que configura lesión enorme, y en el juramento estimatorio se cuantificó la suma de \$440.000.000.

Al respecto, dispone el artículo 285 del C. G. del P.

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Pues bien, teniendo en cuenta la disposición anteriormente señalada, este Juzgador considera que el auto de fecha 17 de septiembre de 2021, que rechaza la demanda verbal de rescisión por lesión enorme, en su parte resolutive no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda en su parte resolutive, pues en dicha providencia claramente se expusieron las razones por las cuales se rechazaba por competencia la demanda, y lo expuesto por el memorialista corresponde más a argumentos de discusión y reproche frente a la decisión del Despacho, que respecto a conceptos o frases que le generen dudas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga Sder.,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de aclaración del auto de fecha 17 de septiembre de 2021, que rechaza la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, conforme fue ordenado en el auto de fecha 17 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE.

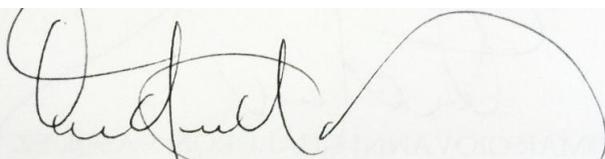


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **03 DE NOVIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.